

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00208 00
Demandante	MIGUEL MARIANO ORTEGA Y OTROS
Demandados	TAX ANTIOQUIA LTDA Y OTROS
Auto interlocutorio Nro.	075
Asunto	Requiere parte actora-deniega cautela



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al sumario los oficios objeto de medidas cautelares con la constancia de diligenciamiento por parte del extremo actor. De otro lado, en atención a la petición cautelar elevada por el extremo activo de la *litis*, circunscrita en: (i) el secuestro del vehículo automotor de placa TKI730; y (ii) el embargo del “cupo” de este, debe manifestar la Judicatura primeramente que, previo a verificar la procedencia de la expedición del despacho comisorio a lugar, se hace preciso requerir al libelista para que allegue el historial del vehículo donde obre la cautela de embargo, a fin de observar su estado jurídico y la necesidad de citar, en caso de existir, acreedor de mejor derecho.

Por su parte, en lo que atañe a la cautela de embargo del “cupo”, esta se torna improcedente en razón a que, la capacidad de transportar que obtiene un vehículo de transporte público está ligado al mismo, no siendo plausible entender el “cupo” y el automotor como bienes distintos susceptibles de órdenes cautelares con efectos procesales próximos que permitieran separar a uno de otro, siendo claro que el embargo y posterior secuestro del vehículo incluye su capacidad transportadora (cupo).

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Cámara de Comercio Aburrá Sur donde da respuesta al oficio No. 261 del 21 de julio de 2021 e informa el perfeccionamiento de la cautela de embargo. En este sentido, previo a emitir el despacho comisorio correspondiente, se requiere al extremo activo a fin de que allegue el certificado a lugar con miras a verificar el estado jurídico del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2fba3bf0a362151abdd2c19e20a8d4df514b1715d55a675b39a49eea5d73a6**

Documento generado en 22/02/2022 11:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>